

RESOLUCION No. 000342

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico
En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 859.541 de Sabanalarga, a quien mediante el Acta No. 01 de Abril 10 de 1.984 de la Caja de Previsión Social se le reconoció el tiempo servido y mediante Resolución de Rectoría No. 000236 del 27 de agosto de 1984 le fue aceptada la renuncia presentada para disfrutar de la pensión de jubilación, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico día desde el día 30 de agosto de 1984. El día 29 de octubre de 2009, falleció el señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-09-2009 a 30-09-2009, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.437.025) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico El Espectador, los días 17 de diciembre y 21 de enero de 2009, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.), la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.626.928 de Barranquilla, en su condición de cónyuge del señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA*, a través de abogado, para lo cual aportó a su solicitud:

PRIMERO.

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06714199 registrado en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga.

SEGUNDO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*

TERCERO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del causante *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA*.

CUARTO.

- ✓ Fotocopia autenticada de la Partida de Bautismo del señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.) expedido por la Parroquia San Antonio de Padua de Sabanalarga, Atlántico.

QUINTO.

- ✓ Fotocopia autenticada del folio del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 05568419 registrado en la Notaría Única del Municipio de Sabanalarga del señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* con la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ* de fecha 6 de Abril de 1942.

SEXTO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por la señora: *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.626.928 expedida Barranquilla, en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, el día trece (13) de noviembre de 2009, en la cual manifestó: "... soy la esposa del finado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA*, ya que nos casamos por el rito católico y convivimos bajo el mismo techo por más de sesenta años, hasta el día de su fallecimiento el día 29 de octubre de 2009; que dependía económicamente de un todo de su finado esposo *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* ya que era pensionado; que de ese matrimonio procreamos seis (6) hijos, de los cuales fallecieron dos y quedaron cuatro hijos mayores de edad".

RECTORIA

SEPTIMO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por los señores: *MANUEL MERCADO FONTALVO*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.754.326 expedida en Sabanalarga y *HECTOR BERNARDO BERDUGO RANGEL*, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.431.901 expedida en Barranquilla, en la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, el día nueve (09) de noviembre de 2009, en la cual manifestaron: "... Declaramos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ* y de ese conocimiento que de ella tenemos sabemos y nos consta que convivió bajo el mismo techo con el finado señor *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* por más de 60 años hasta el día de su fallecimiento el 29 de octubre de 2009, que sabemos y nos consta que la señora *PABLA OROZCO* dependía económicamente de un todo del finado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* por lo que él era pensionado; de igual manera manifestamos y nos consta que de cuyo matrimonio procrearon seis hijos, de los cuales fallecieron dos y quedaron 4 hijos mayores de edad".

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*, en su condición de cónyuge del finado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.), demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos de ley para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* (q.e.p.d.).

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ* en su condición de cónyuge del finado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA*, quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.626.928 de Sabanalarga, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en condición de beneficiaria del finado *JULIO DOMINGO RODRÍGUEZ MENDOZA* en un 100% a partir del día treinta (30) de octubre de 2009, según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora *PABLA OROZCO DE RODRÍGUEZ*, es el valor de *DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS* (\$2.437.025) M.L. la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

Proyectó: Abg. *ADELAIDA IBARRA PADILLA*- Asesora
Revisó: Abg. *RICARDO CONSUEGRA*- Jefe Oficina Jurídica

RECTORIA

ARTICULO CUARTO. Reconózcase personería para actuar al Doctor *JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ OROZCO* de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 27 de mayo de 2008


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

